CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Compromiso con la gente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

RESOLUCIÓN N° 85 .-

Coronel Oviedo, 02 de octubre de 2.020.-

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

VISTO: El Acta N° 21 de fecha 02 de octubre del año en curso, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, y las notas presentadas, y----------

CONSIDERANDO:

El Informe de Evaluación N° 011/2020 del Comité Evaluador el cual recomienda la Declaración Desierta del llamado a Contratación Directa para "**Mantenimiento y Reparación de Ascensores del Juzgado de Primera Instancia de Caaguazú"** PAC N° 379.265, considerando el inciso b) del Art 30° de la Ley 2051/03, ya que ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas en las bases de la licitación.----------

Que, en el mencionado informe en la parte de la Evaluación de Documentación de carácter sustancial, se indica: "La oferta THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L., presentó planilla de precios incompleta, específicamente se **observa** que no figuran los ítems 2.16 y 2.30, siendo un documento de carácter sustancial y el sistema de adjudicación por el total no se ajusta a lo establecido en el art. 61° inc. a) del Dto. Reglamentario N° 2992/19, por lo que corresponde descalificar la oferta." ----------

Así mismo en el referido informe se menciona en la parte del Análisis de documentaciones legales: "La empresa GRUPO SERTEC S.A., no presentó Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social, Certificado de Cumplimiento Tributario, Autorización del Fabricante, representante o distribuidor de la marca de los ascensores THYSSENKRUPP en Paraguay, que indique que el oferente está autorizado a brindar el servicio con repuestos originales de la marca THYSSENKRUPP, Declaración Jurada del oferente, donde manifieste tener la capacidad de realizar el servicio técnico con repuestos originales de la marca de los ascensores THYSSENKRUPP, Balance General y Cuadro de Estado de Resultado – Formulario 101 de los años 2017, 2018 y 2019, Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida de los años 2017, 2018 y 2019, Copia de contratos con empresas públicas y/o privadas acompañadas de Certificado de conformidad de los años 2017, 2018 y 2019, Croquis de la ubicación de la empresa, Planilla de Especificaciones Técnicas, siendo estos documentos esenciales a la hora ...///...

Consejo de Administración Circunscripción Judicial Caaguazú

Abog. Ms. Zenobia Frutos Estigarribia
Miembro T.A Niñez, Penal y Adolescencia

Abog. Alberto Godoy Vera
Presidente
C. Judicial de Caaguazú

CARLILE W. CAUTO BANABRIA
Miembro

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592

RESOLUCIÓN N° 85 .-

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

PODER JUDICIAL Consejo de Administración Circunscripción Judicial Caaguazú

Coronel Oviedo, 02 de octubre de 2.020.-

...///...de la evaluación le fue solicitado por nota, subsanado en tiempo y forma, salvo Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social, Certificado de Cumplimiento Tributario, Balance General y Cuadro de Estado de Resultado – Formulario 101 correspondiente al año 2019 y copia de Contratos con empresas públicas y/o privadas acompañadas de Certificado de conformidad del año 2019. ----------

En cuanto a la Autorización del Fabricante, representante o distribuidor de la marca de los ascensores presentó, una nota de la firma SERTEC ASCENSORES Argentina, en la cual informa que la empresa suministra todos los repuestos e insumos de la marca THYSSENKRUPP según las características técnicas del PBC, pero no cuenta con documentos que respalden la cadena de autorizaciones del fabricante, en este caso THYSSENKRUPP, para proveer repuestos originales de la misma, por lo tanto, el comité no puede corroborar con exactitud si cumple con los requisitos de la Capacidad Técnica.

En los documentos ya presentados en la hora de apertura se observa en la Constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, conforme lo establecido en el Art. 1° inc. a) de la Ley N° 6355/2019 y lo dispuesto por la Contraloría General de la República, según instructivo de presentación de declaraciones juradas, referente a los sujetos obligados, numeral 1 y 2. a) Accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas del Estado. Se observa en dicha declaración correspondiente a la persona jurídica que fue presentada ante la Contraloría General de la República en fecha 22/05/2020, que no se declara a los socios gerentes y/o accionistas quienes integran dicha sociedad, y al tratarse este de un documento que compone la oferta, aunque se presente en la etapa de evaluación de ofertas tendría que estar vigente desde la fecha de presentación de ofertas, por ende, ante el incumplimiento con los requerimientos establecidos en la presente licitación, corresponde descalificar la oferta.. ----------

Del presente informe se infiere que ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas en las bases de la licitación, por lo cual de conformidad al inciso b) del Art 30° de la Ley 2051/03, corresponde la Declaración Desierta del proceso.----------

En relación a la empresa THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L., no cumplió con la provisión de la lista de precios debidamente llenada y completada, ya que omitió ítems, lo que imposibilita la evaluación, considerando que el sistema ...///...

RESOLUCIÓN N° 85 .-

Coronel Oviedo, 02 de octubre de 2.020.-

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

...///... de adjudicación es por el total, siendo un documento sustancial corresponde descalificar la oferta presentada.----------

En cuanto a la empresa GRUPO SERTEC S.A., no presento documentos formales requeridos en la carta de invitación, por lo que corresponde descalificar la oferta presentada.----------

Por tanto, conforme al exordio de la presente resolución él, ----------

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CAAGUAZÚ

RESUELVE:

Art. 1°: En el llamado a Contratación Directa para "**Mantenimiento y Reparación de Ascensores del Juzgado de Primera Instancia de Caaguazú"** PAC N° 379.265, **DESCALIFICAR** a la empresa THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L., por no cumplir con documentos sustanciales (planilla de precios) de la Carta de Invitación. **DESCALIFICAR** a la empresa GRUPO SERTEC S.A., por no cumplir con los documentos formales requeridos en la Carta de Invitación y en consecuencia DECLARAR DESIERTO el llamado considerando el Art. 30 de la Ley 2051/03, inc. b, que textualmente dice: "*Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA: Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;* conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución. ----------

Art, 2°: Impútese los pagos al rubro respectivos.----------

Art. 3°: Notificar y Archivar.----------

Ante mí:

Abog. Ms. Zenobia Frutos Estigarribia
Miembro T.A Niñez, Penal y Adolescencia

CARLILE W. GAUTO SANABRIA
Miembro

Abog. Alberto Godoy Vera
Presidente
C. Judicial de Caaguazú

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592